



Fonseca – La Guajira veinticuatro 24 de Junio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOE DICKSON NAVARRO ALVIS
RADICACIÓN:	44-279-4089-001-2021-00053-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de JOE DICKSON NAVARRO ALVIS para obtener el pago de la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTO NOVENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.390.037) por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagare No. 4630080315 de fecha Veintisiete (27) de Noviembre del 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado Veintiocho (28) de Enero del 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JOE DICKSON NAVARRO ALVIS, fue notificado por notificación Personal que le fue enviado el día Diecinueve (19) de Febrero del 2021.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCOLOMBIA S.A. Ante el incumplimiento en el pago del demandado BANCOLOMBIA S.A a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha del Veintiséis (26) de Enero del 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado el Diecinueve (19) de Febrero del 2021, tal como consta en la notificación personal, que reposa en nuestro archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las



obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVO MCTE** (\$869.501,85) Inclúyase en la liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**